## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

## O R D E N A N Z A (N° 6.413)

## **Honorable Concejo:**

de

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo ha considerado el proyecto de Ordenanza presentado por los concejales Comba, Camiletti, Martino de Rubeo, Pérez y Soriano, quienes manifiestan: "Visto que, muchas familias de escasos recursos carecen de asesoramiento técnico en temas relacionados con la construcción de obras de unidades residenciales, y

Considerando que, existen en el municipio de Rosario, muchas familias de condición económica deprimida, que no pueden afrontar el pago de honorarios a profesionales por consultas técnicas relacionadas con sus unidades habitacionales (vivienda única), referidas a filtraciones, fisuras, rajaduras, humedad, problema estructurales, instalaciones sanitarias, gas, electricidad, consultas previas a la construcción, etc.

Que, en procura de resolver el problema expuesto sería beneficioso para nuestros vecinos la creación de un consultorio técnico de atención a la comunidad -Atención Técnica a la Comunidad, A.T.C.- ya que les brindaría seguridad en relación a su vivienda, mejorando notablemente la calidad de vida de esas familias.

Que, está contribución de asistencia técnica redundará en beneficio de la ciudad toda, en razón de que se estaría interviniendo en la conformación del paisaje urbano total (asesoramiento e información sobre las normativas vigentes)".

Por lo expuesto, la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto

## ORDENANZA

- **Artículo 1º.-** El Departamento Ejecutivo, pondrá en marcha las acciones que correspondan, a efectos de conformar un consultorio técnico -Atención Técnica a la Comunidad, A.T.C., para la atención de casos sociales relacionados con su unidad habitacional.
- Art. 2°.- El consultorio de Atención Técnica a la Comunidad, deberá funcionar en el ámbito de la Secretaría de Planeamiento, Dirección de Obras Particulares y/o Servicio Público de la Vivienda.
- **Art.** 3°.- La conformación del consultorio técnico, no deberá demandar gastos honorarios profesionales ni de otro tenor. El personal afectado, deberá pertenecer a la planta permanente de la Municipalidad (en actividad, no contratado).
- **Art. 4°.-** El consultorio Atención Técnica a la Comunidad, deberá considerar la intervención en los siguiente tópicos:
  - Problemas estructurales.
  - Fisuras, rajaduras (muros, losas, etc.)
  - Humedad (cimientos), filtraciones.
  - Asesoramiento en instalaciones especiales (gas, electricidad, instalación sanitaria, provisión de agua).
  - Asesoramiento previo a la construcción respecto a las normativas vigentes (retiros, servidumbre de jardín, alturas, etc.). Brindándoles toda la información necesaria.

El asesoramiento se limitará a brindar la información necesaria pero en ningún caso implicará responsabilidad en cuanto a la conducción técnica del trabajo.

**Art. 5°.-** El asesoramiento se brindará sólo a unidades habitacionales tipificadas en las categorías 8°, 9° y 10° del Formulario 25 y en la categoría 7° sólo con respecto a casa habitación mínima, prefabricadas de calidad y clubes modestos; y en ningún caso implicará excepción a los requisitos necesarios para la obtención del Permiso de Edificación reglamentario.

///
Art. 6°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. Sala de Sesiones, 12 de Junio de 1997.-